



**ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025**

En la Ciudad de México, a **veinticinco de junio de dos mil veinticinco** se constituye este **Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios** en Sesión Extraordinaria, la cual en su turno es la **Décima Séptima**, misma que conformidad con las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 4, párrafo cuarto; 6, apartado A y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I; 26; 37, fracción XII y 39, fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 152, 156, fracción IV, 157, 159 163 y 168 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; (conforme a las disposiciones vigentes al momento de inicio del recurso de revisión); 1; 4, fracción III y 17 bis de la Ley General de Salud; 1, 2, 3, 4, 20 fracción VI, 21, 40 fracción II, 41,; 102 tercer párrafo, 103, fracción III; 109; 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 20/03/2025; 77 y 78, fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 20/03/2025; 2, inciso C, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3, fracción I; 4, 11, fracciones IX y XI; 18, fracción XIX; 19, fracción XVIII y 20 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), es **COMPETENTE** para conocer sobre los asuntos que a continuación se enlistan:

**A)** Análisis y, en su caso, aprobación de los **ALEGATOS EN VERSIÓN PÚBLICA** emitidos por la Dirección Ejecutiva de Autorización de Productos y Establecimientos adscrita a la Comisión de Autorización Sanitaria a través de la Coordinación General Jurídica y Consultiva, a fin de desvirtuar los agravios expresados por la persona recurrente en el expediente de recurso de revisión siguiente:

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
1	RRA 2237/25 Folio 330007924005036	En fecha 15 de octubre de 2024, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio <b>330007924005036</b> .  <i>Descripción de la solicitud: Atentamente se solicita versión pública del escrito</i>	<b>SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS</b>



ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p><i>libre 243300EL440655 presentado con fecha 29 de febrero de 2024 por Amgen México, S.A. de C.V. ante la Comisión de Autorización Sanitaria de COFEPRIS. (Sic)</i></p> <p>El 13 de marzo de 2025, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 223725</p> <p style="text-align: center;"><b>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</b></p> <p>“Por medio del presente atentamente se solicita ordenar a COFEPRIS a proporcionar de forma inmediata la información requerida mediante la solicitud 330007924005036, con motivo de que se solicitó entrega en formato electrónico, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, pero COFEPRIS modifica la forma de entrega de la información en copia física.” (Sic)</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el <b>ALEGATO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 2237/25</b>, a través del oficio COFEPRIS-CAS-DEAPE-96-2025 de fecha 11 de febrero de 2025, emitido por la Dirección Ejecutiva de Autorización de Productos y Establecimientos a través del oficio COFEPRIS-CGJC-UDT-311-2025 de fecha 13 de junio de 2025, emitido por la Coordinación General Jurídica y Consultiva.</p>	

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*



**ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025**

B) Análisis y, en su caso, aprobación del **CUMPLIMIENTO EN CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA** emitido por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos, en observancia a lo ordenado en la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) en el expediente de recurso de revisión siguiente:

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
2	RRA 1314/25 Folio 330007924005809	<p>En fecha 28 de noviembre de 2024, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio <b>330007924005809</b>.</p> <p><b>Descripción de la solicitud:</b> <i>"Solicito copia en versión pública electrónica de todas las notificaciones/reportes de reacciones adversas ante el medicamento VICTOZA que hayan recibido por el VigRAM, correo electrónico, vía telefónica, presencial, correo o por cualquier otro mecanismo, y que profesionales de la salud, usuarios del medicamento y la industria farmacéutica les han hecho llegar entre el 1 de enero de 2023 y el 21 de noviembre de 2024. Las copias de reacciones adversas que solicito forman parte de la base de reacciones adversas del Centro Nacional de Farmacovigilancia (CNFV). Para mayor referencia, en el caso de los reportes a través de VigRAM, los datos de naturaleza pública que incluye el formulario de reporte son:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Sexo biológico</li> <li>-Peso</li> <li>-Edad</li> <li>-País donde ocurrieron las reacciones</li> <li>-Descripción de lo sucedido</li> </ul>	SE REVOCA POR UNANIMIDAD DE VOTOS

*[Handwritten signature]*



ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<ul style="list-style-type: none"> <li>-Reacciones-Síntomas-Signos-Malestares</li> <li>-Fecha de inicio de la reacción</li> <li>-Fecha de finalización de la reacción</li> <li>-Duración de la reacción</li> <li>-Resultado de la reacción</li> <li>-El evento fue grave</li> <li>-Nombre del medicamento</li> <li>-Probable causa de la reacción</li> <li>-Compañía farmacéutica fabricante / distribuidora del medicamento</li> <li>-Número de lote</li> <li>-Dosis</li> <li>-Vía de administración del medicamento</li> <li>-Fecha de inicio de la administración del medicamento</li> <li>-Fecha de finalización de la administración del medicamento</li> <li>-Duración de la administración del medicamento</li> <li>-Indicación del medicamento. ¿Por qué tomó el medicamento?</li> <li>-Acción tomada con el medicamento</li> <li>-Enfermedades previas o actuales</li> <li>-Comentarios adicionales</li> <li>-Entidad federativa de la notificación</li> <li>-Establecimiento de salud</li> </ul> <p>Y también se solicitan copias en versiones públicas de cualquier otro mecanismo de notificación/reporte.</p>	

4

AP



ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p><b>Otros datos para facilitar su localización:</b> <a href="https://vigiflow-eforms.who-umc.org/mx/vigiram">https://vigiflow-eforms.who-umc.org/mx/vigiram</a>" (Sic)</p> <p>El 19 de diciembre de 2025, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios dio respuesta, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la solicitud de información</p> <p>El 13 de febrero de 2025, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 1314/25.</p> <p style="text-align: center;"><b>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</b></p> <p><i>"Quien suscribe, [...], con base en mi derecho fundamentado en el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para interponer un recurso de revisión, hago de su conocimiento ante el órgano garante lo siguiente: esta ciudadana solicitó a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) el pasado 28 de noviembre de 2024, información correspondiente al folio 330007924005809, la cual apunta: [Se transcribe solicitud de información]</i></p> <p><i>El 19 de diciembre de 2024, la Cofepris hizo de mi conocimiento, a través de la plataforma nacional de transparencia, la disponibilidad de la información, la cual consta de 2868 fojas con un costo de 1 peso cada una. La cantidad, en conjunto con otras solicitudes de información, fue imposible de pagar por esta ciudadana, por lo cual solicité vía correo electrónico a la Unidad de</i></p>	

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p><i>Transparencia de la institución (udtransparenciaoe@cofepris.gob.mx) realizar la consulta de forma directa. Abigail Badillo Coraza, funcionaria de la Unidad de Transparencia, respondió por la misma vía favorablemente a mi petición de acudir a hacer la consulta, sin embargo, también señaló que no se me permitiría hacer anotaciones durante la consulta y que el tiempo sería limitado a una hora, a pesar de que, de acuerdo con los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, no está prohibido tomar anotaciones, y que según los mismos lineamientos, el Comité de Transparencia debe resolver, de acuerdo con la fracción VI del septuagésimo punto de los mismos Lineamientos:</i></p> <p><i>"Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:</i></p> <p><i>a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;</i></p> <p><i>b) Equipo y personal de vigilancia..."</i></p> <p><i>La consulta directa se llevó a cabo el día 29 de enero, en Marina Nacional Num. 60, Colonia Tacuba. Llegué a las 10:00 am, la hora programada para la consulta, sin embargo, esta ocurrió hasta las 10:40 am aproximadamente. Durante la consulta no se me permitió hacer ninguna anotación en mi libreta,</i></p>	

*(Handwritten mark)*

*(Handwritten mark)*



ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p><i>ni sacar mi celular. Ni siquiera para anotar el nombre de los funcionarios que, además de Abigail Badillo, estuvieron custodiando la información. Sólo recuerdo el nombre de pila de la licenciada Sarahí, pues me habló de manera hostil durante la consulta, a tal grado que tuve que preguntarle si estaba enojada.</i></p> <p><i>Las versiones públicas de los reportes de sospechas de reacciones adversas que solicité estaban completamente testadas en lo que respecta a las respuestas de los formularios, por lo cual sólo pude observar los campos del formulario: "peso", "género", "edad", "reacción adversa como fue reportada", "caso narrativo", "medicamentos", "reacción adversa".</i></p> <p><i>Para justificar el que la información requerida estuviera completamente testada, la licenciada Sarahí me leyó en voz alta y hostil el numeral 4 de la fracción uno del trigésimo octavo artículo del "ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACION Y DESCLASIFICACION DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS", es decir:</i></p> <p><i>"...Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:</i></p> <p><i>4. Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, historial médico, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos</i></p>	



ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p><i>oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, estado físico y mental de la persona, así como la información sobre la vida sexual, y análogos.”</i></p> <p><i>Con fundamento en el artículo 143, fracciones I, IV, XI y XII, presento este recurso de revisión, ya que la información requerida por mi persona no hace identificable a ninguna persona física, al darme la información íntegra no se violan datos a la privacidad de terceros, requerí datos que considero son de interés público para la población; esta decisión de COFEPRIS de testar la información de los reportes porque los datos de salud requeridos como el apartado de “reacciones adversas en el formulario”, reitero, no hacen identificable a una persona, lo anterior se refuerza con el contenido del apartado 4 de los lineamientos citados por la autoridad, está antecedido por la siguiente fracción preponderante: “Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa mas no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías...”</i></p> <p><i>En todo caso, considero que podrían haberse testado algunas partes del apartado del “caso narrativo” incluido en cada reporte de sospecha de reacción adversa que pudieran haber hecho identificable a cualquier persona. Según me explicaron los funcionarios, en el apartado de las “reacciones adversas” no hay datos que vuelven identificable a una persona, sino una recopilación realizada por las mismas autoridades de Cofepris, según estándares internacionales.</i></p> <p><i>Por vía oral, me enteré que en la decisión de testar completamente las</i></p>	

*d*

*d*



ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p><i>respuestas de los formularios no intervino el comité de transparencia de la institución, asimismo no se me hizo entrega de algún documento que dejara constancia de que la decisión de testar completamente los reportes haya pasado por el comité de transparencia. Esto contrario al SÉPTIMO de los Lineamientos citados. Los funcionarios, además, dijeron que es un proceder que ya tienen con este tipo de consultas y que la resolución del comité no habría sido distinta.</i></p> <p><i>Tampoco consideraron que, de acuerdo con el acuerdo Vigésimo tercero de los Lineamientos antes citados, para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, "será necesario acreditar un vínculo, entre una o varias personas físicas y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud; especificando cuál de estos bienes jurídicos será afectado, así como el potencial riesgo que causaría su difusión".</i></p> <p><i>Los funcionarios también me dijeron que esta información había sido clasificada, pese a no tener características que permitan identificar a alguien, porque son sospechas de reacciones adversas y que al no estar confirmadas y dar la información, le estarían jugando mal a una farmacéutica. Considero que esto contraviene el principio de la máxima publicidad y que el acceso a la información y a saber más sobre posibles reacciones adversas ante medicamentos permite satisfacer otros derechos como lo es la salud, así como que el interés de las y los ciudadanos debe priorizarse por encima del de las empresas que fabrican estos medicamentos.</i></p>	



ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p><i>Cabe insistir en que no me permitieron tomar nota de las explicaciones que pedía, ni de los nombres de los funcionarios, ni sacar mi celular.</i></p> <p><i>Solicito la intervención del INAI para que verifique la respuesta a mi solicitud e instruya a la Cofepris MODIFIQUE su respuesta y genere la versión pública de los reportes de manera correcta y protegiendo exclusivamente los datos que hagan identificables a las personas, respetar el procedimiento establecido en la LGTAIP, y emita una respuesta debidamente fundada y motivada con el respaldo del Acta del Comité de Transparencia.</i></p> <p><i>Anexo al presente recurso:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>1. Acuse de recibo de la solicitud 330007924005809.</i></li> <li><i>2. Notificación de disponibilidad de información.</i></li> <li><i>3. Respecto de la respuesta ofrecida en la consulta directa, toda vez que no me permitieron tomar notas ni tampoco fotografías, no envió la totalidad o fragmentos de la misma, no obstante con fundamento en el artículo 147 de la LGTAIP, pido a ese instituto que en el ejercicio de sus facultades solicite a la COFEPRIS les remita copia de la respuesta, para su análisis y posterior resolución.</i></li> <li><i>4. Finalmente solicito a ese organismo garante que si advierte "...durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables en la materia", lo haga del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.</i></li> </ol>	

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*



ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p><i>Atentamente [...]</i> <i>Medio para recibir notificaciones, correo electrónico: [...]</i> <i>Teléfono: [...].” (Sic)</i></p> <p>El 04 de marzo de 2025, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información de la Oficina de la Comisionada Norma Julieta del Río Venegas, emitió el acuerdo de cierre de instrucción correspondiente, de conformidad con el artículo 156, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que fue notificado al sujeto obligado y a la persona recurrente el día 05 del mismo mes y año.</p> <p style="text-align: center;"><b>RESUELVE</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se <b>MODIFICA</b> la respuesta emitida por el sujeto obligado.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el <b>CUMPLIMIENTO EN CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA AL RRA 1314/25</b>, a través del oficio COFEPRIS-CEMAR-079-2025 de fecha 20 de marzo de 2025, emitido por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos.</p>	



ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

C) Análisis y, en su caso, aprobación del **CUMPLIMIENTO EN CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA** emitido por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos, en observancia a lo ordenado en la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) en el expediente de recurso de revisión siguiente:

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
3	RRA 1298/25 Folio 330007924005804	<p>En fecha 28 de noviembre de 2024, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio <b>330007924005804</b>.</p> <p><i><b>Descripción de la solicitud:</b> "Solicito copia en versión pública electrónica de todas las notificaciones/reportes de reacciones adversas ante el medicamento OZEMPIC que hayan recibido por el VigRAM, correo electrónico, vía telefónica, presencial, correo o por cualquier otro mecanismo, y que profesionales de la salud, usuarios del medicamento y la industria farmacéutica les han hecho llegar entre el 1 de enero de 2023 y el 21 de noviembre de 2024. Las copias de reacciones adversas que solicito forman parte de la base de reacciones adversas del Centro Nacional de Farmacovigilancia (CNFV). Para mayor referencia, en el caso de los reportes a través de VigRAM, los datos de naturaleza pública que incluye el formulario de reporte son:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Sexo biológico</li> <li>-Peso</li> <li>-Edad</li> <li>-País donde ocurrieron las reacciones</li> <li>-Descripción de lo sucedido</li> </ul>	SE REVOCA POR UNANIMIDAD DE VOTOS



ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<ul style="list-style-type: none"> <li>-Reacciones-Síntomas-Signos-Malestares</li> <li>-Fecha de inicio de la reacción</li> <li>-Fecha de finalización de la reacción</li> <li>-Duración de la reacción</li> <li>-Resultado de la reacción</li> <li>-El evento fue grave</li> <li>-Nombre del medicamento</li> <li>-Probable causa de la reacción</li> <li>-Compañía farmacéutica fabricante / distribuidora del medicamento</li> <li>-Número de lote</li> <li>-Dosis</li> <li>-Vía de administración del medicamento</li> <li>-Fecha de inicio de la administración del medicamento</li> <li>-Fecha de finalización de la administración del medicamento</li> <li>-Duración de la administración del medicamento</li> <li>-Indicación del medicamento. ¿Por qué tomó el medicamento?</li> <li>-Acción tomada con el medicamento</li> <li>-Enfermedades previas o actuales</li> <li>-Comentarios adicionales</li> <li>-Entidad federativa de la notificación</li> <li>-Establecimiento de salud</li> </ul> <p>Y también se solicitan versiones públicas de cualquier otro mecanismo de notificación/reporte, como se menciona al inicio de esta solicitud." (Sic)</p>	





ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>El 19 de diciembre de 2024, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios dio respuesta, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la solicitud de mérito.</p> <p>El 13 de febrero de 2025, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 1298/25.</p> <p style="text-align: center;"><b>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</b></p> <p>“Quien suscribe, [...], con base en mi derecho fundamentado en el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para interponer un recurso de revisión, hago de su conocimiento ante el órgano garante lo siguiente: esta ciudadana solicitó a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) el pasado 28 de noviembre de 2024, información correspondiente al folio 330007924005804, la cual apunta: [Se transcribe solicitud de información]</p> <p>El 17 de diciembre de 2024, la Cofepris hizo de mi conocimiento, a través de la plataforma nacional de transparencia, la disponibilidad de la información, la cual consta de 1332 fojas con un costo de 1 peso cada una. La cantidad, en conjunto con otras solicitudes de información, fue imposible de pagar por esta ciudadana, por lo cual solicité vía correo electrónico a la Unidad de Transparencia de la institución (udtransparenciaoe@cofepris.gob.mx) realizar la consulta de forma directa.</p>	



ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>Abigail Badillo Coraza, funcionaria de la Unidad de Transparencia, respondió por la misma vía favorablemente a mi petición de acudir a hacer la consulta, sin embargo, también señaló que no se me permitiría hacer anotaciones durante la consulta y que el tiempo sería limitado a una hora, a pesar de que, de acuerdo con los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, no está prohibido tomar anotaciones, y que según los mismos lineamientos, el Comité de Transparencia debe resolver, de acuerdo con la fracción VI del septuagésimo punto de los mismos Lineamientos:</p> <p>"Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:</p> <p>a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;</p> <p>b) Equipo y personal de vigilancia..."</p> <p>La consulta directa se llevó a cabo el día 29 de enero, en Marina Nacional Num. 60, Colonia Tacuba. Llegué a las 10:00 am, la hora programada para la consulta, sin embargo, esta ocurrió hasta las 10:40 am aproximadamente.</p>	



ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>Durante la consulta no se me permitió hacer ninguna anotación en mi libreta, ni sacar mi celular. Ni siquiera para anotar el nombre de los funcionarios que, además de Abigail Badillo, estuvieron custodiando la información. Sólo recuerdo el nombre de pila de la licenciada Sarahí, pues me habló de manera hostil durante la consulta, a tal grado que tuve que preguntarle si estaba enojada.</p> <p>Las versiones públicas de los reportes de sospechas de reacciones adversas que solicité estaban completamente testadas en lo que respecta a las respuestas de los formularios, por lo cual sólo pude observar los campos del formulario: "peso", "género", "edad", "reacción adversa como fue reportada", "caso narrativo", "medicamentos", "reacción adversa".</p> <p>Para justificar el que la información requerida estuviera completamente testada, la licenciada Sarahí me leyó en voz alta y hostil el numeral 4 de la fracción uno del trigésimo octavo artículo del "ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACION Y DESCLASIFICACION DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS", es decir:</p> <p>"...Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:</p> <p>4. Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, historial médico, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones</p>	



ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, estado físico y mental de la persona, así como la información sobre la vida sexual, y análogos.”</p> <p>Con fundamento en el artículo 143, fracciones I, IV, XI y XII, presento este recurso de revisión, ya que la información requerida por mi persona no hace identificable a ninguna persona física, al darme la información íntegra no se violan datos a la privacidad de terceros, requerí datos que considero son de interés público para la población; esta decisión de COFEPRIS de testar la información de los reportes porque los datos de salud requeridos como el apartado de “reacciones adversas en el formulario”, reitero, no hacen identificable a una persona, lo anterior se refuerza con el contenido del apartado 4 de los lineamientos citados por la autoridad, está antecedido por la siguiente fracción preponderante: “Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa mas no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías...”</p> <p>En todo caso, considero que podrían haberse testado algunas partes del apartado del “caso narrativo” incluido en cada reporte de sospecha de reacción adversa que pudieran haber hecho identificable a cualquier persona. Según me explicaron los funcionarios, en el apartado de las “reacciones adversas” no hay datos que vuelven identificable a una persona, sino una recopilación realizada por las mismas autoridades de</p>	

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

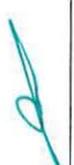
#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>Cofepris, según estándares internacionales.</p> <p>Por vía oral, me enteré que en la decisión de testar completamente las respuestas de los formularios no intervino el comité de transparencia de la institución, asimismo no se me hizo entrega de algún documento que dejara constancia de que la decisión de testar completamente los reportes haya pasado por el comité de transparencia. Esto contrario al SÉPTIMO de los Lineamientos citados. Los funcionarios, además, dijeron que es un proceder que ya tienen con este tipo de consultas y que la resolución del comité no habría sido distinta.</p> <p>Tampoco consideraron que, de acuerdo con el acuerdo Vigésimo tercero de los Lineamientos antes citados, para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, "será necesario acreditar un vínculo, entre una o varias personas físicas y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud; especificando cuál de estos bienes jurídicos será afectado, así como el potencial riesgo que causaría su difusión".</p> <p>Los funcionarios también me dijeron que esta información había sido clasificada, pese a no tener características que permitan identificar a alguien, porque son sospechas de reacciones adversas y que al no estar confirmadas y dar la información, le estarían jugando mal a una farmacéutica. Considero que esto contraviene el principio de la máxima publicidad y que el acceso a la información y a saber más sobre posibles reacciones adversas ante medicamentos permite satisfacer otros derechos</p>	

Handwritten mark in blue ink on the left margin.

Handwritten mark in blue ink at the bottom right corner.



ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>como lo es la salud, así como que el interés de las y los ciudadanos debe priorizarse por encima del de las empresas que fabrican estos medicamentos.</p> <p>Cabe insistir en que no me permitieron tomar nota de las explicaciones que pedía, ni de los nombres de los funcionarios, ni sacar mi celular.</p> <p>Solicito la intervención del INAI para que verifique la respuesta a mi solicitud e instruya a la Cofepris MODIFIQUE su respuesta y genere la versión pública de los reportes de manera correcta y protegiendo exclusivamente los datos que hagan identificables a las personas, respetar el procedimiento establecido en la LGTAIP, y emita una respuesta debidamente fundada y motivada con el respaldo del Acta del Comité de Transparencia.</p> <p>Anexo al presente recurso:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Acuse de recibo de la solicitud 330007924005804.</li> <li>2. Notificación de disponibilidad de información.</li> <li>3. Respecto de la respuesta ofrecida en la consulta directa, toda vez que no me permitieron tomar notas ni tampoco fotografías, no envió la totalidad o fragmentos de la misma, no obstante con fundamento en el artículo 147 de la LGTAIP, pido a ese instituto que en el ejercicio de sus facultades solicite a la COFEPRIS les remita copia de la respuesta, para su análisis y posterior resolución.</li> <li>4. Finalmente solicito a ese organismo garante que si advierte "...durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una</li> </ol>	



ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables en la materia”, lo haga del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.</p> <p>Atentamente [...]</p> <p>Medio para recibir notificaciones, correo electrónico: [...]</p> <p>Teléfono: [...].” (Sic)</p> <p>El 04 de marzo de 2025, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información de la Oficina de la Comisionada Norma Julieta del Río Venegas, emitió el acuerdo de cierre de instrucción correspondiente, de conformidad con el artículo 156, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que fue notificado al sujeto obligado y a la persona recurrente el día 05 del mismo mes y año.</p> <p style="text-align: center;"><b>RESUELVE</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se <b>MODIFICA</b> la respuesta emitida por el sujeto obligado.</p>	

Handwritten mark in blue ink on the left margin.

Handwritten mark in blue ink on the bottom right margin.



**ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025**

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el <b>CUMPLIMIENTO EN CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA AL RRA 1298/25</b> , a través del oficio COFEPRIS-CEMAR-119-2025 de fecha 19 de marzo de 2025, emitido por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos.	

D) Análisis y, en su caso, aprobación del **CUMPLIMIENTO EN CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA** emitido por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos, en observancia a lo ordenado en la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) en el expediente de recurso de revisión siguiente:

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
4	<b>RRA 1299/25 Folio 330007924005805</b>	En fecha 28 de noviembre de 2024, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio <b>330007924005805</b> .  <i>Descripción de la solicitud: "Solicito copia en versión pública electrónica de todas las notificaciones/reportes de reacciones adversas ante el medicamento RYBELSUS que hayan recibido por el VigiRAM, correo electrónico, vía telefónica, presencial, correo o por cualquier otro mecanismo, y que profesionales de la salud, usuarios del medicamento y la industria farmacéutica les han hecho llegar entre el 1 de enero de 2023 y el 21 de noviembre de 2024. Las copias de reacciones adversas que solicito forman parte de la base de reacciones</i>	<b>SE REVOCA POR UNANIMIDAD DE VOTOS</b>



ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p><i>adversas del Centro Nacional de Farmacovigilancia (CNFV). Para mayor referencia, en el caso de los reportes a través de VigiRAM, los datos de naturaleza pública que incluye el formulario de reporte son:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Sexo biológico</li> <li>-Peso</li> <li>-Edad</li> <li>-País donde ocurrieron las reacciones</li> <li>-Descripción de lo sucedido</li> <li>-Reacciones-Síntomas-Signos-Malestares</li> <li>-Fecha de inicio de la reacción</li> <li>-Fecha de finalización de la reacción</li> <li>-Duración de la reacción</li> <li>-Resultado de la reacción</li> <li>-El evento fue grave</li> <li>-Nombre del medicamento</li> <li>-Probable causa de la reacción</li> <li>-Compañía farmacéutica fabricante / distribuidora del medicamento</li> <li>-Número de lote</li> <li>-Dosis</li> <li>-Vía de administración del medicamento</li> <li>-Fecha de inicio de la administración del medicamento</li> <li>-Fecha de finalización de la administración del medicamento</li> <li>-Duración de la administración del medicamento</li> </ul>	

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*



**ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025**

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>-Indicación del medicamento. ¿Por qué tomó el medicamento?            -Acción tomada con el medicamento            -Enfermedades previas o actuales            -Comentarios adicionales            -Entidad federativa de la notificación            -Establecimiento de salud</p> <p>Y también se solicitan versiones públicas de cualquier otro mecanismo de notificación/reporte.            Otros datos para facilitar su localización: <a href="https://vigiflow-eforms.who-umc.org/mx/vigiram">https://vigiflow-eforms.who-umc.org/mx/vigiram</a>" (Sic)</p> <p>El 19 de diciembre de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó a la persona solicitante la respuesta a la solicitud de mérito.</p> <p>El 13 de febrero de 2025, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 1299/25.</p> <p><b>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</b></p> <p>"El 19 de diciembre de 2024, la Cofepris hizo de mi conocimiento, a través de la plataforma nacional de transparencia, la disponibilidad de la información, la cual consta de 1347 fojas con un costo de 1 peso cada una. La cantidad, en conjunto con otras solicitudes de información, fue</p>	



ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>imposible de pagar por esta ciudadana, por lo cual solicité vía correo electrónico a la Unidad de Transparencia de la institución (udtransparenciaoe@cofepris.gob.mx) realizar la consulta de forma directa. Abigail Badillo Coraza, funcionaria de la Unidad de Transparencia, respondió por la misma vía favorablemente a mi petición de acudir a hacer la consulta, sin embargo, también señaló que no se me permitiría hacer anotaciones durante la consulta y que el tiempo sería limitado a una hora, a pesar de que, de acuerdo con los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, no está prohibido tomar anotaciones, y que según los mismos lineamientos, el Comité de Transparencia debe resolver, de acuerdo con la fracción VI del septuagésimo punto de los mismos Lineamientos:</p> <p>"Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:</p> <p>a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;</p> <p>b) Equipo y personal de vigilancia..."</p> <p>La consulta directa se llevó a cabo el día 29 de enero, en Marina Nacional</p>	

*te*



ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>Num. 60, Colonia Tacuba. Llegué a las 10:00 am, la hora programada para la consulta, sin embargo, esta ocurrió hasta las 10:40 am aproximadamente.</p> <p>Durante la consulta no se me permitió hacer ninguna anotación en mi libreta, ni sacar mi celular. Ni siquiera para anotar el nombre de los funcionarios que, además de Abigail Badillo, estuvieron custodiando la información. Sólo recuerdo el nombre de pila de la licenciada Sarahí, pues me habló de manera hostil durante la consulta, a tal grado que tuve que preguntarle si estaba enojada.</p> <p>Las versiones públicas de los reportes de sospechas de reacciones adversas que solicité estaban completamente testadas en lo que respecta a las respuestas de los formularios, por lo cual sólo pude observar los campos del formulario: "peso", "género", "edad", "reacción adversa como fue reportada", "caso narrativo", "medicamentos", "reacción adversa".</p> <p>Para justificar el que la información requerida estuviera completamente testada, la licenciada Sarahí me leyó en voz alta y hostil el numeral 4 de la fracción uno del trigésimo octavo artículo del "ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACION Y DESCLASIFICACION DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS", es decir: "...Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:</p>	



ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>4. Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, historial médico, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, estado físico y mental de la persona, así como la información sobre la vida sexual, y análogos.”</p> <p>Con fundamento en el artículo 143, fracciones I, IV, XI y XII, presento este recurso de revisión, ya que la información requerida por mi persona no hace identificable a ninguna persona física, al darme la información íntegra no se violan datos a la privacidad de terceros, requeriré datos que considero son de interés público para la población; esta decisión de COFEPRIS de testar la información de los reportes porque los datos de salud requeridos como el apartado de “reacciones adversas en el formulario”, reitero, no hacen identificable a una persona, lo anterior se refuerza con el contenido del apartado 4 de los lineamientos citados por la autoridad, está antecedido por la siguiente fracción preponderante: “Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa mas no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías...”</p> <p>En todo caso, considero que podrían haberse testado algunas partes del apartado del “caso narrativo” incluido en cada reporte de sospecha de reacción adversa que pudieran haber hecho identificable a cualquier</p>	

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



**ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025**

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>persona. Según me explicaron los funcionarios, en el apartado de las "reacciones adversas" no hay datos que vuelven identificable a una persona, sino una recopilación realizada por las mismas autoridades de Cofepris, según estándares internacionales.</p> <p>Por vía oral, me enteré que en la decisión de testar completamente las respuestas de los formularios no intervino el comité de transparencia de la institución, asimismo no se me hizo entrega de algún documento que dejara constancia de que la decisión de testar completamente los reportes haya pasado por el comité de transparencia. Esto contrario al SÉPTIMO de los Lineamientos citados. Los funcionarios, además, dijeron que es un proceder que ya tienen con este tipo de consultas y que la resolución del comité no habría sido distinta.</p> <p>Tampoco consideraron que, de acuerdo con el acuerdo Vigésimo tercero de los Lineamientos antes citados, para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, "será necesario acreditar un vínculo, entre una o varias personas físicas y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud; especificando cuál de estos bienes jurídicos será afectado, así como el potencial riesgo que causaría su difusión".</p> <p>Los funcionarios también me dijeron que esta información había sido clasificada, pese a no tener características que permitan identificar a alguien, porque son sospechas de reacciones adversas y que al no estar confirmadas y dar la información, le estarían jugando mal a una</p>	



ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>farmacéutica. Considero que esto contraviene el principio de la máxima publicidad y que el acceso a la información y a saber más sobre posibles reacciones adversas ante medicamentos permite satisfacer otros derechos como lo es la salud, así como que el interés de las y los ciudadanos debe priorizarse por encima del de las empresas que fabrican estos medicamentos.</p> <p>Cabe insistir en que no me permitieron tomar nota de las explicaciones que pedía, ni de los nombres de los funcionarios, ni sacar mi celular.</p> <p>Solicito la intervención del INAI para que verifique la respuesta a mi solicitud e instruya a la Cofepris MODIFIQUE su respuesta y genere la versión pública de los reportes de manera correcta y protegiendo exclusivamente los datos que hagan identificables a las personas, respetar el procedimiento establecido en la LGTAIP, y emita una respuesta debidamente fundada y motivada con el respaldo del Acta del Comité de Transparencia.</p> <p>Anexo al presente recurso:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Acuse de recibo de la solicitud 330007924005805.</li> <li>2. Notificación de disponibilidad de información.</li> <li>3. Respecto de la respuesta ofrecida en la consulta directa, toda vez que no me permitieron tomar notas ni tampoco fotografías, no envió la totalidad o fragmentos de la misma, no obstante con fundamento en el artículo 147 de la LGTAIP, pido a ese instituto que en el ejercicio de sus facultades solicite a la COFEPRIS les remita copia de la respuesta, para su análisis y posterior</li> </ol>	



ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>resolución.</p> <p>4. Finalmente solicito a ese organismo garante que si advierte "...durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables en la materia", lo haga del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo." (Sic)</p> <p>El 14 de marzo de 2025, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 156, fracciones VI y VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p style="text-align: center;"><b>RESUELVE</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se <b>MODIFICA</b> la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con lo señalado en las Consideraciones Tercera y Cuarta de la presente resolución.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el <b>CUMPLIMIENTO EN CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA AL RRA 1299/25</b>, a</p>	



ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		través del oficio COFEPRIS-CEMAR-091-2025 de fecha 04 de marzo de 2025, emitido por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos.	

E) Análisis y, en su caso, aprobación del **CUMPLIMIENTO EN CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA** emitido por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos, en observancia a lo ordenado en la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) en el expediente de recurso de revisión siguiente:

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
5	RRA 1300/25 Folio 330007924005807	<p>En fecha 28 de noviembre de 2024, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio <b>330007924005807</b>.</p> <p><i>Descripción de la solicitud: "Solicito copia en versión pública electrónica de todas las notificaciones/reportes de reacciones adversas ante el medicamento SAXENDA que hayan recibido por el VigiRAM, correo electrónico, vía telefónica, presencial, correo o por cualquier otro mecanismo, y que profesionales de la salud, usuarios del medicamento y la industria farmacéutica les han hecho llegar entre el 1 de enero de 2023 y el 21 de noviembre de 2024. Las copias de reacciones adversas que solicito forman parte de la base de reacciones adversas del Centro Nacional de Farmacovigilancia (CNFV). Para mayor referencia, en el caso de los reportes a</i></p>	SE REVOCA POR UNANIMIDAD DE VOTOS

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p><i>través de VigiRAM, los datos de naturaleza pública que incluye el formulario de reporte son:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Sexo biológico</li> <li>-Peso</li> <li>-Edad</li> <li>-País donde ocurrieron las reacciones</li> <li>-Descripción de lo sucedido</li> <li>-Reacciones-Síntomas-Signos-Malestares</li> <li>-Fecha de inicio de la reacción</li> <li>-Fecha de finalización de la reacción</li> <li>-Duración de la reacción</li> <li>-Resultado de la reacción</li> <li>-El evento fue grave</li> <li>-Nombre del medicamento</li> <li>-Probable causa de la reacción</li> <li>-Compañía farmacéutica fabricante / distribuidora del medicamento</li> <li>-Número de lote</li> <li>-Dosis</li> <li>-Vía de administración del medicamento</li> <li>-Fecha de inicio de la administración del medicamento</li> <li>-Fecha de finalización de la administración del medicamento</li> <li>-Duración de la administración del medicamento</li> <li>-Indicación del medicamento. ¿Por qué tomó el medicamento?</li> </ul>	



ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO		PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>-Acción tomada con el medicamento -Enfermedades previas o actuales -Comentarios adicionales -Entidad federativa de la notificación -Establecimiento de salud Y también se solicitan copias en versiones públicas de cualquier otro mecanismo de notificación/reporte." (Sic)</p> <p>El 19 de diciembre de 2024, el sujeto obligado notificó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta a la solicitud de acceso a la información.</p> <p>El 13 de febrero de 2025, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 1300/25.</p> <p><b>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</b></p> <p>"Quien suscribe, [...], con base en mi derecho fundamentado en el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para interponer un recurso de revisión, hago de su conocimiento ante el órgano garante lo siguiente: esta ciudadana solicitó a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) el pasado 28 de noviembre de 2024, información correspondiente al folio 330007924005807, la cual apunta: [Se cita la solicitud de mérito]</p>		

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



**ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025**

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p><i>El 17 de diciembre de 2024, la Cofepris hizo de mi conocimiento, a través de la plataforma nacional de transparencia, la disponibilidad de la información, la cual consta de 3141 fojas con un costo de 1 peso cada una. La cantidad, en conjunto con otras solicitudes de información, fue imposible de pagar por esta ciudadana, por lo cual solicité vía correo electrónico a la Unidad de Transparencia de la institución (udtransparenciaoe@cofepris.gob.mx) realizar la consulta de forma directa. Abigail Badillo Coraza, funcionaria de la Unidad de Transparencia, respondió por la misma vía favorablemente a mi petición de acudir a hacer la consulta, sin embargo, también señaló que no se me permitiría hacer anotaciones durante la consulta y que el tiempo sería limitado a una hora, a pesar de que, de acuerdo con los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, no está prohibido tomar anotaciones, y que según los mismos lineamientos, el Comité de Transparencia debe resolver, de acuerdo con la fracción VI del septuagésimo punto de los mismos Lineamientos:</i></p> <p><i>"Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:</i></p> <p><i>a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;</i></p>	<p><i>[Handwritten signature]</i></p>

*[Handwritten signature]*



ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p><i>b) Equipo y personal de vigilancia..."La consulta directa se llevó a cabo el día 29 de enero, en Marina Nacional Núm. 60, Colonia Tacuba. Llegué a las 10:00 am, la hora programada para la consulta, sin embargo, esta ocurrió hasta las 10:40 am aproximadamente. Durante la consulta no se me permitió hacer ninguna anotación en mi libreta, ni sacar mi celular. Ni siquiera para anotar el nombre de los funcionarios que, además de Abigail Badillo, estuvieron custodiando la información. Sólo recuerdo el nombre de pila de la licenciada Sarahí, pues me habló de manera hostil durante la consulta, a tal grado que tuve que preguntarle si estaba enojada.</i></p> <p><i>Las versiones públicas de los reportes de sospechas de reacciones adversas que solicité estaban completamente testadas en lo que respecta a las respuestas de los formularios, por lo cual sólo pude observar los campos del formulario: "peso", "género", "edad", "reacción adversa como fue reportada", "caso narrativo", "medicamentos", "reacción adversa".</i></p> <p><i>Para justificar el que la información requerida estuviera completamente testada, la licenciada Sarahí me leyó en voz alta y hostil el numeral 4 de la fracción uno del trigésimo octavo artículo del "ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACION Y DESCLASIFICACION DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS", es decir: "...Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial: 4. Datos sobre la salud: EI</i></p>	



ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p><i>expediente clínico de cualquier atención médica, historial médico, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, estado físico y mental de la persona, así como la información sobre la vida sexual, y análogos.”</i></p> <p><i>Con fundamento en el artículo 143, fracciones I, IV, XI y XII, presento este recurso de revisión, ya que la información requerida por mi persona no hace identificable a</i></p> <p><i>ninguna persona física, al darme la información íntegra no se violan datos a la privacidad de terceros, requerí datos que considero son de interés público para la población; esta decisión de COFEPRIS de testar la información de los reportes porque los datos de salud requeridos como el apartado de “reacciones adversas en el formulario”, reitero, no hacen identificable a una persona, lo anterior se refuerza con el contenido del apartado 4 de los lineamientos citados por la autoridad, está antecedido por la siguiente fracción preponderante: “Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa mas no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías...”</i></p> <p><i>En todo caso, considero que podrían haberse testado algunas partes del apartado del “caso narrativo” incluido en cada reporte de sospecha de reacción adversa que pudieran haber hecho identificable a cualquier persona. Según me</i></p>	

*(Handwritten signature)*



ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p><i>explicaron los funcionarios, en el apartado de las "reacciones adversas" no hay datos que vuelven identificable a una persona, sino una recopilación realizada por las mismas autoridades de Cofepris, según estándares internacionales. Por vía oral, me enteré que en la decisión de testar completamente las respuestas de los formularios no intervino el comité de transparencia de la institución, asimismo no se me hizo entrega de algún documento que dejara constancia de que la decisión de testar completamente los reportes haya pasado por el comité de transparencia. Esto contrario al SÉPTIMO de los Lineamientos citados. Los funcionarios, además, dijeron que es un proceder que ya tienen con este tipo de consultas y que la resolución del comité no habría sido distinta Tampoco consideraron que, de acuerdo con el acuerdo Vigésimo tercero de los Lineamientos antes citados, para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, "será necesario acreditar un vínculo, entre una o varias personas físicas y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud; especificando cuál de estos bienes jurídicos será afectado, así como el potencial riesgo que causaría su difusión".</i></p> <p><i>Los funcionarios también me dijeron que esta información había sido clasificada, pese a no tener características que permitan identificar a alguien, porque son sospechas de reacciones adversas y que al no estar confirmadas y dar la información, le estarían jugando mal a una farmacéutica. Considero que esto contraviene el principio de la máxima publicidad y que el acceso a la información y a saber más sobre posibles reacciones adversas ante</i></p>	

6

12



ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p><i>medicamentos permite satisfacer otros derechos como lo es la salud, así como que el interés de las y los ciudadanos debe priorizarse por encima del de las empresas que fabrican estos medicamentos.</i></p> <p><i>Cabe insistir en que no me permitieron tomar nota de las explicaciones que pedía, ni de los nombres de los funcionarios, ni sacar mi celular.</i></p> <p><i>Solicito la intervención del INAI para que verifique la respuesta a mi solicitud e instruya a la Cofepris MODIFIQUE su respuesta y genere la versión pública de los reportes de manera correcta y protegiendo exclusivamente los datos que hagan identificables a las personas, respetar el procedimiento establecido en la LGTAIP, y emita una respuesta debidamente fundada y motivada con el respaldo del Acta del Comité de Transparencia.</i></p> <p><i>Anexo al presente recurso:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>1. Acuse de recibo de la solicitud 330007924005807.</i></li> <li><i>2. Notificación de disponibilidad de información.</i></li> <li><i>3. Respecto de la respuesta ofrecida en la consulta directa, toda vez que no me permitieron tomar notas ni tampoco fotografías, no envió la totalidad o fragmentos de la misma, no obstante, con fundamento en el artículo 147 de la LGTAIP, pido a ese instituto que en el ejercicio de sus facultades solicite a la COFEPRIS les remita copia de la respuesta, para su análisis y posterior resolución.</i></li> <li><i>4. Finalmente solicito a ese organismo garante que si advierte "...durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en</i></li> </ol>	



ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p><i>esta Ley y las demás disposiciones aplicables en la materia”, lo haga del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.”</i> (Sic)</p> <p>El 05 de marzo de 2025, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se declaró cerrada la instrucción del presente medio de impugnación; el acuerdo fue notificado a las partes el mismo día.</p> <p style="text-align: center;"><b>RESUELVE</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se <b>MODIFICA</b> la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con la presente resolución.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Se <b>instruye</b> al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:</p> <p style="padding-left: 40px;"><b>a)</b> Realice una nueva búsqueda de la información en todas las unidades administrativas competentes, entre las cuales no podrá omitir a la <b>Subdirección Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos</b> y ponga a disposición las notificaciones y reportes de reacciones adversas al medicamento</p>	

Handwritten mark in blue ink on the left margin.

Handwritten mark in blue ink at the bottom right corner.



ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p><b>SAXENDA</b> recibidas entre el 1 de enero de 2023 y el 21 de 2024.</p> <p><b>b)</b> Ponga a disposición las versiones públicas de formato de COFEPRIS-04-017 Aviso de sospechas de reacciones adversas de medicamentos, y la de VigiFlow, localizados por la <b>Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos</b> en donde deberá testar nombre, fecha de nacimiento, edad, sexo, peso, estatura y la información relativa al estado de salud de personas físicas identificables y emita a través de su Comité de Transparencia resolución debidamente fundada y Motivada con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para clasificar las notificaciones y reportes de reacciones adversas al medicamento <b>SAXENDA</b> recibidas entre el 1 de enero de 2023 y el 21 de 2024, indicando de manera fundada y motivada la clasificación de la información a través de su Comité de Transparencia mediante acta debidamente firmada por sus integrantes y proporcionando un ejemplar de la misma; ello en consulta directa atendiendo a los establecido al capítulo X de los <b>Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</b></p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el <b>CUMPLIMIENTO EN CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA AL RRA 1300/25, a</b></p>	





ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		través del oficio COFEPRIS-CEMAR-131-2025 de fecha 20 de marzo de 2025, emitido por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos.	

F) Análisis y, en su caso, aprobación del **CUMPLIMIENTO EN CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA** emitido por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos, en observancia a lo ordenado en la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) en el expediente de recurso de revisión siguiente:

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
6	RRA 1307/25 Folio 330007924005808	<p>En fecha 28 de noviembre de 2024, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio <b>330007924000835</b>.</p> <p><i>Descripción de la solicitud: "Solicito copia en versión pública electrónica de todas las notificaciones/reportes de reacciones adversas ante el medicamento XULTOPHY que hayan recibido por el VigiRAM, correo electrónico, vía telefónica, presencial, correo o por cualquier otro mecanismo, y que profesionales de la salud, usuarios del medicamento y la industria farmacéutica les han hecho llegar entre el 1 de enero de 2023 y el 21 de noviembre de 2024. Las copias de reacciones adversas que solicito forman parte de la base de reacciones adversas del Centro Nacional de Farmacovigilancia (CNFV). Para mayor referencia, en el caso de los reportes a través de VigiRAM, los datos de</i></p>	SE REVOCA POR UNANIMIDAD DE VOTOS





ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p><i>naturaleza pública que incluye el formulario de reporte son:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Sexo biológico</li> <li>-Peso</li> <li>-Edad</li> <li>-País donde ocurrieron las reacciones</li> <li>-Descripción de lo sucedido</li> <li>-Reacciones-Síntomas-Signos-Malestares</li> <li>-Fecha de inicio de la reacción</li> <li>-Fecha de finalización de la reacción</li> <li>-Duración de la reacción</li> <li>-Resultado de la reacción</li> <li>-El evento fue grave</li> <li>-Nombre del medicamento</li> <li>-Probable causa de la reacción</li> <li>-Compañía farmacéutica fabricante / distribuidora del medicamento</li> <li>-Número de lote</li> <li>-Dosis</li> <li>-Vía de administración del medicamento</li> <li>-Fecha de inicio de la administración del medicamento</li> <li>-Fecha de finalización de la administración del medicamento</li> <li>-Duración de la administración del medicamento</li> <li>-Indicación del medicamento. ¿Por qué tomó el medicamento?</li> <li>-Acción tomada con el medicamento</li> </ul>	<p>—</p> <p style="text-align: right;">✓</p>



ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>-Enfermedades previas o actuales            -Comentarios adicionales            -Entidad federativa de la notificación            -Establecimiento de salud</p> <p>Y también se solicitan copias en versiones públicas de cualquier otro mecanismo de notificación/reporte.            Otros datos para facilitar su localización: <a data-bbox="904 702 1655 778" href="https://vigiflow-eforms.who-umc.org/mx/vigiram.">https://vigiflow-eforms.who-umc.org/mx/vigiram.</a> (Sic)</p> <p>El 19 de diciembre de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó a la persona solicitante la respuesta a la solicitud de mérito.            El 20 de marzo de 2024, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la respuesta a la solicitud de mérito.</p> <p>El 13 de febrero de 2025, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 1307/25.</p> <p style="text-align: center;"><b>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</b></p> <p><i>"El 19 de diciembre de 2024, la Cofepris hizo de mi conocimiento, a través de la plataforma nacional de transparencia, la disponibilidad de la información, la cual consta de 708 fojas con un costo de 1 peso cada una. La cantidad, en conjunto con otras solicitudes de información, fue imposible de pagar por esta</i></p>	

Handwritten mark in blue ink on the left margin.

Handwritten mark in blue ink at the bottom right corner.



ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>ciudadana, por lo cual solicité vía correo electrónico a la Unidad de Transparencia de la institución (udtransparenciaoe@cofepris.gob.mx) realizar la consulta de forma directa. Abigail Badillo Coraza, funcionaria de la Unidad de Transparencia, respondió por la misma vía favorablemente a mi petición de acudir a hacer la consulta, sin embargo, también señaló que no se me permitiría hacer anotaciones durante la consulta y que el tiempo sería limitado a una hora, a pesar de que, de acuerdo con los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, no está prohibido tomar anotaciones, y que según los mismos lineamientos, el Comité de Transparencia debe resolver, de acuerdo con la fracción VI del septuagésimo punto de los mismos Lineamientos:</p> <p>"Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:</p> <p>a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;</p> <p>b) Equipo y personal de vigilancia..."</p> <p>La consulta directa se llevó a cabo el día 29 de enero, en Marina Nacional Num. 60, Colonia Tacuba. Llegué a las 10:00 am, la hora programada para la consulta, sin embargo, esta ocurrió hasta las 10:40 am aproximadamente.</p>	



ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p><i>Durante la consulta no se me permitió hacer ninguna anotación en mi libreta, ni sacar mi celular. Ni siquiera para anotar el nombre de los funcionarios que, además de Abigail Badillo, estuvieron custodiando la información. Sólo recuerdo el nombre de pila de la licenciada Sarahí, pues me habló de manera hostil durante la consulta, a tal grado que tuve que preguntarle si estaba enojada.</i></p> <p><i>Las versiones públicas de los reportes de sospechas de reacciones adversas que solicité estaban completamente testadas en lo que respecta a las respuestas de los formularios, por lo cual sólo pude observar los campos del formulario: "peso", "género", "edad", "reacción adversa como fue reportada", "caso narrativo", "medicamentos", "reacción adversa".</i></p> <p><i>Para justificar el que la información requerida estuviera completamente testada, la licenciada Sarahí me leyó en voz alta y hostil el numeral 4 de la fracción uno del trigésimo octavo artículo del "ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACION Y DESCLASIFICACION DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS", es decir:</i></p> <p><i>"...Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:</i></p> <p><i>4. Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, historial médico, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones</i></p>	



ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p><i>quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, estado físico y mental de la persona, así como la información sobre la vida sexual, y análogos.”</i></p> <p><i>Con fundamento en el artículo 143, fracciones I, IV, XI y XII, presento este recurso de revisión, ya que la información requerida por mi persona no hace identificable a ninguna persona física, al darme la información íntegra no se violan datos a la privacidad de terceros, requerí datos que considero son de interés público para la población; esta decisión de COFEPRIS de testar la información de los reportes porque los datos de salud requeridos como el apartado de “reacciones adversas en el formulario”, reitero, no hacen identificable a una persona, lo anterior se refuerza con el contenido del apartado 4 de los lineamientos citados por la autoridad, está antecedido por la siguiente fracción preponderante: “Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa mas no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías...”</i></p> <p><i>En todo caso, considero que podrían haberse testado algunas partes del apartado del “caso narrativo” incluido en cada reporte de sospecha de reacción adversa que pudieran haber hecho identificable a cualquier persona. Según me explicaron los funcionarios, en el apartado de las “reacciones adversas” no hay datos que vuelven identificable a una persona, sino una recopilación realizada por las mismas autoridades de Cofepris, según estándares internacionales.</i></p>	



ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p><i>Por vía oral, me enteré que en la decisión de testar completamente las respuestas de los formularios no intervino el comité de transparencia de la institución, asimismo no se me hizo entrega de algún documento que dejara constancia de que la decisión de testar completamente los reportes haya pasado por el comité de transparencia. Esto contrario al SÉPTIMO de los Lineamientos citados. Los funcionarios, además, dijeron que es un proceder que ya tienen con este tipo de consultas y que la resolución del comité no habría sido distinta.</i></p> <p><i>Tampoco consideraron que, de acuerdo con el acuerdo Vigésimo tercero de los Lineamientos antes citados, para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, "será necesario acreditar un vínculo, entre una o varias personas físicas y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud; especificando cuál de estos bienes jurídicos será afectado, así como el potencial riesgo que causaría su difusión".</i></p> <p><i>Los funcionarios también me dijeron que esta información había sido clasificada, pese a no tener características que permitan identificar a alguien, porque son sospechas de reacciones adversas y que al no estar confirmadas y dar la información, le estarían jugando mal a una farmacéutica. Considero que esto contraviene el principio de la máxima publicidad y que el acceso a la información y a saber más sobre posibles reacciones adversas ante medicamentos permite satisfacer otros derechos como lo es la salud, así como que el interés de las y los ciudadanos debe priorizarse por encima del de las</i></p>	

d

e



ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p><i>empresas que fabrican estos medicamentos. Cabe insistir en que no me permitieron tomar nota de las explicaciones que pedía, ni de los nombres de los funcionarios, ni sacar mi celular. Solicito la intervención del INAI para que verifique la respuesta a mi solicitud e instruya a la Cofepris MODIFIQUE su respuesta y genere la versión pública de los reportes de manera correcta y protegiendo exclusivamente los datos que hagan identificables a las personas, respetar el procedimiento establecido en la LGTAIP, y emita una respuesta debidamente fundada y motivada con el respaldo del Acta del Comité de Transparencia. Anexo al presente recurso:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>1. Acuse de recibo de la solicitud 330007924005808.</i></li> <li><i>2. Notificación de disponibilidad de información.</i></li> <li><i>3. Respecto de la respuesta ofrecida en la consulta directa, toda vez que no me permitieron tomar notas ni tampoco fotografías, no envió la totalidad o fragmentos de la misma, no obstante con fundamento en el artículo 147 de la LGTAIP, pido a ese instituto que en el ejercicio de sus facultades solicite a la COFEPRIS les remita copia de la respuesta, para su análisis y posterior resolución.</i></li> <li><i>4. Finalmente solicito a ese organismo garante que si advierte "...durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables en la materia", lo haga del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para</i></li> </ol>	



ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p><i>que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.” (Sic)</i></p> <p>El 10 de marzo de 2025, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 156, fracciones VI y VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p style="text-align: center;"><b>RESUELVE:</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se <b>MODIFICA</b> la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con lo señalado en las Consideraciones Tercera y Cuarta de la presente resolución.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el <b>CUMPLIMIENTO EN CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA AL RRA 1307/25</b>, a través del oficio COFEPRIS-CEMAR-149-2025 de fecha 07 de mayo de 2025, emitido por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos.</p>	

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



**ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025**

**G)** Análisis y, en su caso, aprobación del **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA** emitido por la Comisión de Autorización Sanitaria y el Centro Integral de Servicios, en observancia a lo ordenado en la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) en el expediente de recurso de revisión siguiente:

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
7	RRA 7105/24 Folio 330007924002240	<p>En fecha 03 de abril de 2024, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio <b>330007924000555</b>.</p> <p><b>Descripción de la solicitud:</b> "FAVOR DE PROPORCIONAR COPIA SIMPLE DEL CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN U OFICIO DE CERTIFICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN QUE HAYA SIDO PRESENTADO PARA EFECTOS DE PRÓRROGA(S) DEL REGISTRO SANITARIO NO. 0747C2011 SSA." (Sic)</p> <p>El 15 de mayo de 2024 el sujeto obligado notifico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta a la solicitud de mérito.</p> <p>El 21 de mayo de 2024, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 7105/24.</p> <p><b>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</b></p> <p>"De forma atenta, pacífica y respetuosa acudo ante Ustedes y ante este H. Instituto para ejercer mi derecho al recurso de revisión estipulado en el artículo</p>	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS



ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

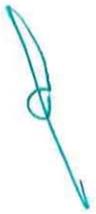
#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) no atendió de forma correcta y satisfactoria la solicitud de información.</p> <p>Solicité COPIA SIMPLE DEL CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN U OFICIO DE CERTIFICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN QUE HAYA SIDO PRESENTADO PARA EFECTOS DE PRÓRROGA(S) DEL REGISTRO SANITARIO NO. 0747C2011 SSA.</p> <p>Como respuesta la Cofepris declara la inexistencia de la información.</p> <p>Afirmo que esa Comisión no atendió de forma correcta y satisfactoria la solicitud de información debido a que cuando un interesado tramita una prórroga de registro sanitario, es necesario adjuntar el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación u Oficio de Certificación de Buenas Prácticas de Fabricación correspondiente, tal y como se aprecia en la información pública contenida en la liga <a href="https://www.gob.mx/tramites/ficha/prorrogas-para-registro-sanitario/COFEPRIS8910">https://www.gob.mx/tramites/ficha/prorrogas-para-registro-sanitario/COFEPRIS8910</a></p> <p>Es por lo antes expuesto que solicito al INAI tome en cuenta el presente recurso de revisión y de estimarlo procedente instruya al sujeto obligado a entregar la información solicitada.</p> <p>Gracias." (Sic)</p> <p>El 18 de junio de 2024, se declaró cerrada la etapa de instrucción del</p>	

9

2



ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>recurso de revisión, al no existir actuaciones pendientes por realizar y se notificó el acuerdo respectivo a las partes.</p> <p style="text-align: center;"><b>RESUELVE:</b></p> <p><b>PRIMERO. Revocar</b> la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución y conforme a lo establecido en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p><b>SEGUNDO. Instruir</b> al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con lo ordenado en la presente resolución e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento, se procederá en términos de lo previsto en los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 174 y 186, fracción XV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el</p>	



ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<b>CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA PARCIAL AL RRA 7105/24</b> , a través de los oficios COFEPRIS-CAS- 860-2025 de fecha 28 de mayo de 2025, emitido por la Comisión de Autorización Sanitaria y el oficio COFEPRIS-OCF-CIS-657-2025 de fecha 12 de mayo de 2025, emitido por el Centro Integral de Servicios.	

H) Análisis y, en su caso, aprobación del **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA** emitido por la Subdirección Ejecutiva de Plaguicidas y Nutrientes Vegetales adscrita a la Comisión de Autorización Sanitaria, en observancia a lo ordenado en la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) en el expediente de recurso de revisión siguiente:

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
8	<b>RRA 14329/24</b> <b>Folio</b> <b>330007924004597</b>	En fecha 02 de septiembre de 2024, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio <b>330007924004597</b> .  <i>Descripción de la solicitud: "Solicitudes registro sanitario de plaguicida técnico o plaguicida formulado que se encuentren en proceso de evaluación o concluidos por parte de COFEPRIS, que contengan el ingrediente activo: Spinetoram, o Espinetoram, que se hayan presentado en el Centro Integral de Servicios de COFEPRIS en en el periodo de enero a agosto 2024, detallando: No. solicitud, fecha de presentación de la solicitud, empresa solicitante y estado del</i>	<b>SE REVOCA POR UNANIMIDAD DE VOTOS</b>



ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p><i>trámite.” (Sic)</i></p> <p>El 30 de septiembre de 2024, el sujeto obligado notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una prórroga para dar atención a la solicitud de mérito.</p> <p>El 24 de octubre de 2024, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 14329/24.</p> <p style="text-align: center;"><b>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</b></p> <p><i>“La autoridad ha sido omisa en dar respuesta a la solicitud de información que le fue dirigida, toda vez que el plazo de prórroga trascurrió y a la fecha de presentación del presente recurso, ya se encuentra vencido. En consecuencia, solicito que este H. Instituto ordene a la autoridad dar cumplimiento efectivo a la obligación de proporcionar la información solicitada.” (Sic)</i></p> <p>El 19 de noviembre de 2024, se declaró cerrada la etapa de instrucción del recurso de revisión, al no existir actuaciones pendientes por realizar y se notificó el acuerdo respectivo a las partes.</p> <p style="text-align: center;"><b>RESUELVE:</b></p> <p><b>PRIMERO. Ordenar</b> al sujeto obligado para que emita y proporcione la</p>	





ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>respuesta que en derecho corresponda a la solicitud que le fue planteada, en los términos expuestos en el Considerando Cuarto de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 91, fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p><b>SEGUNDO. Instruir</b> al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con lo ordenado en la presente resolución e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento, se procederá en términos de lo previsto en los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 174 y 186, fracción XV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el <b>CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA PARCIAL AL RRA 14329/24</b>, a través del oficio COFEPRIS-CAS.SEPNV-1872-2024 de fecha 14 de mayo de 2025, emitido por la Subdirección Ejecutiva de Plaguicidas y Nutrientes Vegetales.</p>	

f

e



**ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025**

I) Análisis y, en su caso, aprobación del **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA** emitido por la Subdirección Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos adscrita a la Comisión de Autorización Sanitaria y el Centro Integral de Servicios, en observancia a lo ordenado en la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) en el expediente de recurso de revisión siguiente:

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
9	RRA 7107/24 Folio 330007924002241	<p>En fecha 03 de abril de 2024, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio <b>330007924002241</b>.</p> <p><b>Descripción de la solicitud:</b> "En relación a la solicitud 12151003889820, en donde como respuesta recibí comunicado informando que: "En virtud de que las diversas Unidades Administrativas de esta Comisión requieren realizar un análisis de la información en los archivos físicos, será necesario notificarle el resultado de la búsqueda por correo electrónico..." SOLICITO MUY ATENTAMENTE CONSTANCIA DE QUE LA COFEPRIS CUMPLIÓ CON TAL NOTIFICACIÓN DE RESULTADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO. Y/O EN SU DEFECTO, PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA QUE A CONTINUACIÓN TRANSCRIBO: "FAVOR DE PROPORCIONAR COPIA SIMPLE DEL CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN U OFICIO DE CERTIFICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN QUE HAYA SIDO PRESENTADO PARA EFECTOS DE PRÓRROGA(S) DEL REGISTRO SANITARIO NO. 0747C2011 SSA." (Sic)</p> <p>El 15 de mayo de 2024 mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó a la persona solicitante la respuesta a la solicitud</p>	<p><b>SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS</b></p> 



ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>de mérito.</p> <p>El 21 de mayo de 2024, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 7107/24.</p> <p style="text-align: center;"><b>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</b></p> <p><i>“De forma atenta, pacífica y respetuosa acudo ante Ustedes y ante este H. Instituto para ejercer mi derecho al recurso de revisión estipulado en el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) no atendió de forma correcta y satisfactoria la solicitud de información.</i></p> <p><i>Solicité COPIA SIMPLE DEL CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN U OFICIO DE CERTIFICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN QUE HAYA SIDO PRESENTADO PARA EFECTOS DE PRÓRROGA(S) DEL REGISTRO SANITARIO NO. 0747C2011 SSA.</i></p> <p><i>Como respuesta la Cofepris declara la inexistencia de la información.</i></p> <p><i>Afirmo que esa Comisión no atendió de forma correcta y satisfactoria la solicitud de información debido a que cuando un interesado tramita una prórroga de registro sanitario, es necesario adjuntar el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación u Oficio de Certificación de Buenas Prácticas de Fabricación correspondiente, tal y como se aprecia en la información pública</i></p>	

4

Q



ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p><i>contenida en la liga <a href="https://www.gob.mx/tramites/ficha/prorrogas-para-registro-sanitario/COFEPRIS8910">https://www.gob.mx/tramites/ficha/prorrogas-para-registro-sanitario/COFEPRIS8910</a></i></p> <p><i>Es por lo antes expuesto que solicito al INAI tome en cuenta el presente recurso de revisión y de estimarlo procedente instruya al sujeto obligado a entregar la información solicitada.</i></p> <p><i>Gracias." (Sic)</i></p> <p>El 24 de junio de 2024, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 156, fracciones VI y VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual fue notificado a las partes.</p> <p><b>RESUELVE:</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se <b>REVOCA</b> la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con lo señalado en las Consideraciones Tercera y Cuarta de la presente resolución.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el <b>CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 7107/24</b>, a través de los oficios COFEPRIS-DEAPE-SESSDM-75-2025 de fecha 06 de mayo de 2025, emitido</p>	



ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		por la Subdirección Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos y el oficio COFEPRIS-OCF-CIS-615-2025 de fecha 06 de mayo de 2025 emitido por el Centro Integral de Servicios.	

J) Análisis y, en su caso, aprobación del **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA** emitido por la Subdirección Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos adscrita a la Comisión de Autorización Sanitaria y el Centro Integral de Servicios, en observancia a lo ordenado en la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) en el expediente de recurso de revisión siguiente:

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
10	RRA 4457/24 Folio 330007924001117	En fecha 13 de febrero de 2024, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio <b>330007924001117</b> .  <i>Descripción de la solicitud: "Buen día, quisiera que me proporcionaran en versión pública todo el expediente de cada trámite enumerado a continuación incluyendo la respuesta y/o dictamen de los mismos: 1. Número de trámite: 223300CO363450 2. Número de trámite: 223300CO363451 3. Número de trámite: 223300CO363453 Se anexan las capturas de pantalla de las consultas en la página oficial en donde aparece el número de trámite así como la leyenda de trámite entregado." (Sic)</i>	<b>SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS</b>



ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>El 03 de abril de 2024 mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó a la persona solicitante la respuesta a la solicitud de mérito.</p> <p>El 04 de abril de 2024, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 4457/24.</p> <p style="text-align: center;"><b>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</b></p> <p>“La Subdirectora Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos de la COFEPRIS, envió respuesta a mi requerimiento solicitando a la UNidad de Transparencia poner a disposición del solicitante un total de 9 fojas útiles en versión pública de lo solicitado, sin embargo, la solicitud hecha específicamente se marcó que la respuesta fuera entregada a través de la plataforma nacional de transparencia, lo cual no fué así. Solicito de nueva cuenta se me haga entrega de la información a través de la plataforma nacional de transparencia como lo he solicitado y se han negado.” (Sic)</p> <p>El 07 de mayo de 2024, se declaró cerrada la etapa de instrucción del recurso de revisión, al no existir actuaciones pendientes por realizar.</p> <p style="text-align: center;"><b>RESUELVE:</b></p>	





ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p><b>PRIMERO. Modificar</b> la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución y conforme a lo establecido en el artículo 157, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p><b>SEGUNDO. Instruir</b> al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con lo ordenado en la presente resolución e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento, se procederá en términos de lo previsto en los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 174 y 186, fracción XV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el <b>CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 4457/24</b>, a través de los oficios COFEPRIS-DEAPE-SEFM-1298-2024 de fecha 23 de mayo de 2024, emitido por la Subdirección Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos y el oficio COFEPRIS-OCF-CIS-1160-2024 de fecha 02 de septiembre de 2024 emitido por el Centro Integral de Servicios.</p>	

Handwritten mark in blue ink on the left margin.

Handwritten mark in blue ink on the bottom right margin.



**ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025**

**K)** Análisis y, en su caso, aprobación del **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA** emitido por la Subdirección Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos adscrita a la Comisión de Autorización Sanitaria, en observancia a lo ordenado en la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) en el expediente de recurso de revisión siguiente:

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
11	RRA 6897/24 Folio 330007924002196	<p>En fecha 02 de abril de 2024, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio <b>330007924002196</b>.</p> <p><b>Descripción de la solicitud:</b> "Solicito muy atentamente proporcionar copia simple de la <b>VERSIÓN VIGENTE</b> del Registro Sanitario 1236C01 SSA." (Sic)</p> <p>El 15 de mayo de 2024 mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó a la persona solicitante la respuesta a la solicitud de mérito.</p> <p>El 16 de mayo de 2024, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 6897/24.</p> <p><b>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</b></p> <p>"De forma atenta, pacífica y respetuosa acudo ante Ustedes y ante este H. Instituto para ejercer mi derecho al recurso de revisión estipulado en el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la</p>	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS



ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>Información Pública.</p> <p>Solicité copia simple de la VERSIÓN VIGENTE del Registro Sanitario 1236C01 SSA. Como respuesta la Cofepris informa que NO se advierte la existencia de el Registro Sanitario 1236C01 SSA.</p> <p>Con dicha respuesta se entiende que la Cofepris no reconoce siquiera el haber otorgado el registro sanitario 1236C01 SSA; cuando, en la información pública, listado de registros sanitarios del año 2001 (se anexa), se puede encontrar el registro sanitario 1236C01 SSA para el producto Funda logra, con titular PROFILATEX, S.A. DE C.V.</p> <p>No obstante, cabe mencionar que se tiene conocimiento de que el producto con el registro sanitario 1236C01 SSA está siendo comercializado actualmente.</p> <p>Es por ello que acudo ante el INAI para que instruya al sujeto obligado a realizar una búsqueda exhaustiva y proporcione la información solicitada o en su defecto aclare el por qué no reconoce o advierte la existencia del registro en comento, siendo que en el año 2001 fue otorgado. (...).” (Sic)</p> <p>El 18 de junio de 2024, se declaró cerrada la etapa de instrucción del recurso de revisión, al no existir actuaciones pendientes por realizar.</p> <p style="text-align: center;"><b>RESUELVE:</b></p> <p><b>PRIMERO. Revocar</b> la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los</p>	



ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>términos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución y conforme a lo establecido en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p><b>SEGUNDO. Instruir</b> al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con lo ordenado en la presente resolución e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento, se procederá en términos de lo previsto en los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 174 y 186, fracción XV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el <b>CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 6897/24</b>, a través del oficio COFEPRIS-DEAPE-SESSDM-93-2025 de fecha 08 de mayo de 2024, emitido por la Subdirección Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos.</p>	





**ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025**

L) Análisis y, en su caso, aprobación del **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA** emitido por la Comisión de Autorización Sanitaria y el Centro Integral de Servicios Integrales, en observancia a lo ordenado en la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) en el expediente de recurso de revisión siguiente:

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
12	RRA 5357/24 Folio 330007924001336	<p>En fecha 22 de febrero de 2024, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio <b>330007924001336</b>.</p> <p><i>Descripción de la solicitud: "Esta contraloría ciudadana solicita a la Cofepris todos los documentos que se anexaron al trámite identificado con el folio No. 223300CT110166." (Sic)</i></p> <p>El 11 de abril de 2024, el sujeto obligado notificó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta a la solicitud de mérito.</p> <p>El 19 de abril de 2024, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 5357/24.</p> <p><b>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</b></p> <p>"Se presenta el recurso de revisión toda vez que el sujeto obligado no está entregando la información solicitada. Se nos informa que "en cuanto se cuente con la documental idónea para poder brindar respuesta a su solicitud de información se le enviara la respuesta correspondiente", sin</p>	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS



**ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025**

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>embargo nunca se recibió la documentación que se solicitó. El documento recibido como respuesta viola flagrantemente nuestro derecho de acceso a la información. SUPPLICAMOS a este H. Instituto tomar en cuenta el recurso de revisión y sobre todo tomar medidas severas en contra de los servidores públicos de la Cofepris que permanentemente violan el Derecho Humano de acceso a la información. Son cientos de solicitudes que no han sido contestadas, inclusive la Cofepris nos debe información cuya reproducción se pagó a tiempo y tienen meses y años que no entregan nada. "La libertad sólo reside en los estados en los que el pueblo tiene el poder supremo" - Cicerón (106 AC-43 AC) SIGUENOS Y PARTICIPA REPORTANDO A AUTORIDADES Y A FUNCIONARIOS INCOMPETENTES O CORRUPTOS EN LA CUENTA DE TWITTER @mxsincorruptos DEMOSTREMOS QUE LA FUERZA DE MEXICO RADICA EN SUS CIUDADANAS Y CIUDADANOS. (INSERCIÓN APROBADA EN LA ASAMBLEA AGO-21) CRUZADA ANTICORRUPCION. A.C." (Sic)</p> <p>El 21 de mayo de 2024, se declaró cerrada la etapa de instrucción del recurso de revisión, al no existir actuaciones pendientes por realizar y se notificó el acuerdo respectivo a las partes.</p> <p style="text-align: center;"><b>RESUELVE:</b></p> <p><b>PRIMERO. Revocar</b> la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos expuestos en el Considerando Tercero de la presente resolución,</p>	





ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>y conforme a lo establecido en el artículo 157, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el <b>CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 5357/24</b>, a través del oficio COFEPRIS-CAS-775-2025 de fecha 02 de mayo de 2025, emitido por la Comisión de Autorización Sanitaria y el oficio COFEPRIS-OCF-CIS-594-2025 de fecha 02 de mayo de 2025 emitido por el Centro Integral de Servicios.</p>	

**M)** Análisis y, en su caso, aprobación del **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA** emitido por la Comisión de Autorización Sanitaria, en observancia a lo ordenado en la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) en el expediente de recurso de revisión siguiente:

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
12	<p><b>RRA 11460/24</b> <b>Folio</b> <b>330007924003234</b></p>	<p>En fecha 11 de junio de 2024, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio <b>330007924003234</b>.</p> <p><i>Descripción de la solicitud: "Esta contraloría ciudadana solicita a la Cofepris todos los documentos que fueron adjuntados al trámite mediante el cual GRUPO INDUSTRIAL POSEIDÓN, S.A. de C.V. obtuvo la Certificación de Buenas Prácticas de Fabricación que al día de hoy se encuentra VIGENTE." (Sic)</i></p>	<p><b>SE REVOCA POR UNANIMIDAD DE VOTOS</b></p>

*(Handwritten mark)*

*(Handwritten mark)*



ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>El 06 de agosto de 2024, el sujeto obligado notificó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta a la solicitud de mérito.</p> <p>El 26 de agosto de 2024, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 11460/24.</p> <p style="text-align: center;"><b>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</b></p> <p>“Se presenta el recurso de revisión debido a que no estamos de acuerdo con la modalidad de entrega propuesta por el sujeto obligado. Al realizarse la solicitud de información, se especificó como modalidad de entrega “medios electrónicos / a través del PNT” y el sujeto obligado propone entregar la información mediante consulta directa. Sería entendible dicha modalidad si la información solicitada representara una gran cantidad o volumen de documentos, sin embargo lo que se solicita bien puede presentarse a través de medios electrónicos además de que nos encontramos imposibilitados de acudir a una conslta directa. Es por eso que solicitamos a este H. Instituto tome en cuenta el presente recurso de revisión y de considerarlo procedente instruya al sujeto obligado a entregar la información a través de medios electrónicos.” (Sic)</p> <p>El 05 de noviembre de 2024, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se declaró cerrada la instrucción del presente medio de</p>	



ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>impugnación, ordenándose notificar el respectivo acuerdo a las partes.</p> <p style="text-align: center;"><b>RESUELVE:</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> Se <b>MODIFICA</b> la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con el considerando Cuarto de la presente resolución</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Se <b>instruye</b> al sujeto obligado para que, cumpla con la presente resolución en los siguientes términos:</p> <p style="padding-left: 40px;">Proporcione a la parte recurrente, por el medio de entrega elegido, a saber, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, las expresiones documentales que fueron puestos a disposición, consistentes en las opiniones técnicas emitidas por SEMARNAT y/o SAGARPA.</p> <p>Lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.</p> <p>Lo referido, en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado, de conformidad con el artículo 157 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo, en un término no mayor a los tres días después de transcurrido dicho plazo para su cumplimiento, lo informe a este Instituto</p>	

Handwritten mark in blue ink on the left margin.

Handwritten mark in blue ink on the bottom right margin.



**ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025**

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>de conformidad al último párrafo del artículo 159 del citado ordenamiento legal.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el <b>CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 11460/24</b>, a través del oficio COFEPRIS-CAS-776-2025 de fecha 08 de mayo de 2025, emitido por la Comisión de Autorización Sanitaria.</p>	

Una vez finalizado el proceso de análisis de la información proporcionada por las Unidades Administrativas antes referidas, las personas integrantes del Comité formularon las manifestaciones siguientes:

**COMENTARIOS EMITIDOS POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ:**

➤ **SECRETARÍA GENERAL:**

**ESTIMADOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COFEPRIS PRESENTES**

Hago referencia a la **Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, a celebrarse el día de hoy 25 de junio del presente año.

Al respecto, después de revisar los **13** recursos de revisión remitidos por la Unidad de Transparencia, me permito hacer de su conocimiento **el voto de la Secretaría General**, conforme a lo siguiente:





ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

NO.	FOLIO	CLASIFICACIÓN	PRONUNCIAMIENTO	CONSIDERACIONES
1	RRA 2237/25 330007924005036	ALEGATOS EN VERSIÓN PÚBLICA	Confirma.	Se confirma, haciendo la observación de que el cumplimiento de dicha Resolución se encuentra fuera de término.
2	RRA 1314/25 330007924005809	CUMPLIMIENTO EN CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA	Revoca.	Debido a que la Unidad Administrativa no cumple con la instrucción de la resolución emitida por el INAI, se sugiere cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, aunado a que el cumplimiento se encuentra fuera de término.
3	RRA 1298/25 330007924005804	CUMPLIMIENTO EN CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA	Revoca.	Debido a que la Unidad Administrativa no cumple con la instrucción de la resolución emitida por el INAI, se sugiere cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, aunado a que el cumplimiento se encuentra fuera de término.
4	RRA 1299/25 330007924005805	CUMPLIMIENTO EN CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA	Revoca.	Debido a que la Unidad Administrativa no cumple con la instrucción de la resolución emitida por el INAI, se sugiere cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, aunado a que el cumplimiento se encuentra fuera de término.
5	RRA 1300/25 330007924005807	CUMPLIMIENTO EN CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA	Revoca.	Debido a que la Unidad Administrativa no cumple con la instrucción de la resolución emitida por el INAI, se sugiere cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, aunado a que el cumplimiento se encuentra fuera de término.
6	RRA 1307/25 330007924005808	CUMPLIMIENTO EN CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA	Revoca.	Debido a que la Unidad Administrativa no cumple con la instrucción de la resolución emitida por el INAI, se sugiere cumplir con los principios de congruencia y

9

10



**ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025**

NO.	FOLIO	CLASIFICACIÓN	PRONUNCIAMIENTO	CONSIDERACIONES
				exhaustividad, aunado a que el cumplimiento se encuentra fuera de término.
7	RRA 7105/24 330007924002240	CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA	Confirma.	Se confirma, haciendo la observación de que el cumplimiento de dicha Resolución se encuentra fuera de término.
8	RRA 14329/24 330007924004597	CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA	Revoca.	Debido a que la Unidad Administrativa no cumple con la instrucción de la resolución emitida por el INAI, se sugiere cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, aunado a que el cumplimiento se encuentra fuera de término.
9	RRA 7107/24 330007924002241	CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA	Confirma.	Se confirma, haciendo la observación de que el cumplimiento de dicha Resolución se encuentra fuera de término.
10	RRA 4457/24 330007924001117	CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA	Confirma.	Se confirma, haciendo la observación de que el cumplimiento de dicha Resolución se encuentra fuera de término.
11	RRA 6897/24 330007924002196	CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA	Confirma.	Se confirma, haciendo la observación de que el cumplimiento de dicha Resolución se encuentra fuera de término.
12	RRA 5357/24 330007924001336	CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA	Confirma.	Se confirma, haciendo la observación de que el cumplimiento de dicha Resolución se encuentra fuera de término.
13	RRA 11460/24 330007924003234	CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA	Revoca.	Debido a que la Unidad Administrativa no cumple con la instrucción de la resolución emitida por el INAI, se sugiere cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, aunado a que el cumplimiento se



ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

NO.	FOLIO	CLASIFICACIÓN	PRONUNCIAMIENTO	CONSIDERACIONES
				encuentra fuera de término.

**De los 13 Recursos de Revisión antes referidos.**

**Se confirman** los numerales **1, 7, 9, 10, 11 y 12** referente a los Alegatos en Versión Pública del **RRA 2237/25**, así como el Cumplimiento en Versión Pública de los **RRA 4457/24, RRA 6897/24 y RRA 5357/24** y el Cumplimiento en Inexistencia referente a **RRA 7105/24 y RRA 7107/24**.

**Se revocan** los numerales **2 a 6, 8, y 13**, toda vez que las Unidades Administrativas **no atendieron** los comentarios y observaciones realizadas por la Secretaría General conforme a las consideraciones vertidas en el cuadro que antecede.

En relación a los asuntos referidos en la convocatoria, se advierte en los oficios emitidos por las Unidades Administrativas competentes, que la atención a de dichas resoluciones se encuentran fuera del plazo, conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio, es decir, de acuerdo con lo establecido en los artículos 157 y 159 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública.

**Nota (1).**- De conformidad con lo establecido en el Décimo Transitorio del "DECRETO por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal"; los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de datos personales o cualquier otra distinta a la mencionada en el transitorio anterior, se sustanciarán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno a que se refiere este Decreto.



**ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025**

**Nota (2).**- Respecto al testado de las versiones públicas, es necesario verificar con la unidad administrativa experta en el tema, que los datos confidenciales que contienen los documentos (secretos industriales y datos personales) sean realmente testados conforme a los criterios establecidos, esto con fundamento en el artículo 100, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como el artículo 97, tercer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP): “Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información”.

**Nota (3).**- Conforme al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP que a la letra dice: “Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: Confirmar, Modificar o Revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados”, el voto que se emite corresponde únicamente a la clasificación de la información y no así a la calidad de la misma.

Es menester señalar que la información remitida a esta Secretaría General, es responsabilidad de las Unidades Administrativas competentes, esto con fundamento en el artículo 97, Párrafo Tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice “Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley”.

**Nota (4).**- Cabe aclarar que este Integrante del Comité de Transparencia desconoce los tiempos de vencimiento establecidos por el INAI, para dar cumplimiento a las resoluciones emitidas, por lo que dicha información es responsabilidad del Sujeto Obligado.

**Nota (5).**- Este Integrante del Comité de Transparencia emite el voto correspondiente teniendo a la vista únicamente copia simple de los documentos y anexos que conforman la carpeta de la convocatoria, por lo que la Unidad de Transparencia deberá verificar que los documentos sometidos a consideración coincidan fielmente con los originales que contienen la firma autógrafa.

➤ **UNIDAD DE TRANSPARENCIA:**

**Estimados Miembros del Comité de Transparencia.**

Con relación a los asuntos que se han tratado en la **Décima Séptima Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia, que se celebra el día de hoy 25 de junio del presente año, se emite voto a favor de **6 (Seis) Recursos de Revisión** de un total

Handwritten mark in blue ink, possibly a signature or initials.

Handwritten mark in blue ink, possibly a signature or initials.



**ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025**

de **13 (Trece) Recursos de Revisión;** de acuerdo a la clasificación e información entregada y de conformidad con lo siguiente:

- 1.- Se **confirma** de la clasificación de los numerales **1, 7, 9, 10, 11 y 12.**
- 2.- Se **revoca** la clasificación de los numerales **2, 3, 4, 5, 6, 8 y 13** toda vez que las no se atendieron los comentarios emitidos por el Comité de Transparencia.

Lo anterior y de conformidad con los artículos 65 frac. II, 97, 98, 108, 113, 118, 119, 120, 135, 137, 140 y 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Cuarto, Quinto y Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; y los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos los titulares de las Áreas, entendiéndose a estas últimas como aquellas previstas en el Reglamento Interior, estatuto orgánico respectivo o equivalente, son responsables de clasificar la información, al ser la instancia encargada de la producción de los documentos en el ámbito de sus atribuciones y los concededores de la misma, al ser éstas las que están en posibilidad de identificar de acuerdo a las actividades que llevan a cabo, si cuentan o no con la información que da cumplimiento a las obligaciones de transparencia y si ésta es susceptible de ser información clasificada.

**Nota aclaratoria:** No se omite señalar que la revisión de los asuntos en mención, se confirmaron o revocaron tomando en consideración su fecha oficial de recepción (anterior al 20 de marzo de 2025), misma que consiste en fecha anterior a la entrada en vigor de la publicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada mediante Decreto a través del Diario Oficial de la Federación de fecha 20/03/2025.



➤ **ÓRGANO INTERNO DE CONTROL:**

**Estimados Miembros del Comité de Transparencia.**

Por este conducto y en atención a la convocatoria correspondiente a la **Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2025**, a celebrarse el día de hoy **25 de junio de 2025**, después de revisar los **13** recursos de revisión remitidos por la Unidad de Transparencia, me permito comunicar **el voto del Órgano Interno de Control**, al tenor siguiente:

NO.	FOLIO	CLASIFICACIÓN	PRONUNCIAMIENTO DEL OIC
1	RRA 2237/25 330007924005036	ALEGATOS EN VERSIÓN PÚBLICA	Confirma.
2	RRA 1314/25 330007924005809	CUMPLIMIENTO EN CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA	Revoca.
3	RRA 1298/25 330007924005804	CUMPLIMIENTO EN CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA	Revoca.
4	RRA 1299/25 330007924005805	CUMPLIMIENTO EN CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA	Revoca.
5	RRA 1300/25 330007924005807	CUMPLIMIENTO EN CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA	Revoca.
6	RRA 1307/25 330007924005808	CUMPLIMIENTO EN CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA	Revoca.

*[Handwritten signature]*



ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

NO.	FOLIO	CLASIFICACIÓN	PRONUNCIAMIENTO DEL OIC
7	RRA 7105/24 330007924002240	CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA	Confirma.
8	RRA 14329/24 330007924004597	CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA	Revoca.
9	RRA 7107/24 330007924002241	CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA	Confirma.
10	RRA 4457/24 330007924001117	CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA	Confirma.
11	RRA 6897/24 330007924002196	CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA	Confirma.
12	RRA 5357/24 330007924001336	CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA	Confirma.
13	RRA 11460/24 330007924003234	CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA	Revoca.

Se **CONFIRMA** la clasificación de **6 (seis) solicitudes de información**, correspondientes a los numerales **1, 7, 9, 10, 11 y 12** y se **REVOCA** la clasificación de **7 (siete) solicitudes de información**, correspondientes a los numerales **2, 3, 4, 5, 6, 8 y 13**, toda vez que no se da cabal cumplimiento a lo ordenado por el INAI.

**CONSIDERACIONES:**

El cumplimiento de las Resolución emitidas por el INAI se encuentran presuntamente fuera del término legal establecido.

Por lo que respecta a las versiones públicas, se considera trascendental verificar con la unidad administrativa responsable, que los datos confidenciales que contienen los documentos, sean debidamente testados de conformidad con la Normatividad que se encuentre vigente para su debida atención.



ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

Este Órgano Interno de Control como miembro integrante del Comité de Transparencia, no tiene la certeza de los plazos establecidos por el INAI, para dar cumplimiento a las resoluciones emitidas, toda vez que no cuenta con las constancias de notificación al Sujeto obligado, por lo que dichos términos son responsabilidad del Sujeto Obligado.

Es pertinente mencionar, que el voto emitido por este miembro integrante del Comité de Transparencia corresponde a la **Clasificación de la información**, más no a la calidad de la misma, esto de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente consistente en los artículos: 65 fracción II y 97 tercer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 100 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), que a la letra dicen:

Artículo 65, fracción II de la LFTAIP:

**"Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:**

**...II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados".**

Artículo 97 tercer párrafo de la LFTAIP:

**"Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley".**

Artículo 100 último párrafo de la LGTAIP:

**"Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas."**



**Salud**  
Secretaría de Salud



COMITÉ DE TRANSPARENCIA



## ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Noveno Transitorio del DECRETO por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el DOF el 20 de marzo de 2025.

En razón de los antecedentes, fundamentos y consideraciones previamente expuestas, este Comité de Transparencia, en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

### ACUERDOS:

**CT/COFEPRIS-ALEG-VER-PÚB-330007924005036:** Este Comité de Transparencia da cuenta con el oficio a través del cual, la Dirección Ejecutiva de Autorización de Productos y Establecimientos adscrita a la Comisión de Autorización Sanitaria Unidad Administrativa a través de la Coordinación General Jurídica y Consultiva competente adscrita a la COFEPRIS, remite los argumentos en vía de alegatos respecto del recurso de revisión citado en el numeral **1** inciso **A) ALEGATOS EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 2237/25** de la presente acta, derivado de la solicitud número **330007924005036**. De las manifestaciones vertidas por la Unidad Administrativa, se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, se pone a disposición del recurrente la versión pública de la expresión documental solicitada por contener información susceptible de ser clasificada; en este sentido, una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento previsto en el Capítulo I del título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité **por unanimidad de votos CONFIRMA** la clasificación de la información materia del recurso de revisión y **LOS ALEGATOS EN VERSIÓN PÚBLICA**, para los efectos establecidos en los artículos 118, 119, 120, 140, 156 fracción IV, 157, segundo párrafo y 159, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CT/COFEPRIS-CUMP-CONF-RES-330007924005809:** Este Comité de Transparencia da cuenta con el oficio a través del cual la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos, Unidad Administrativa competente adscrita a la COFEPRIS informa las acciones realizadas en cumplimiento a la resolución dictada por el Órgano Garante respecto del recurso de revisión citado en el numeral **2** del inciso **B) CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA AL RRA 1314/25**, de la presente acta, derivado de la solicitud número **330007924005809**. De las acciones realizadas por la Unidad Administrativa se advierte que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, la Unidad Administrativa



**ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025**

localizó la información solicitada determinando que una parte de la misma es susceptible de ser clasificada como **CONFIDENCIAL** mientras que otra parte de la información es susceptible es **RESERVADA**; sin embargo, una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, este Comité **por unanimidad de votos REVOCA** la clasificación de la información, así como el **CUMPLIMIENTO EN CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA**, toda vez que la Unidad Administrativa no aporta los fundamentos y motivos que la justifiquen. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 11, fracción VI; 65, fracción II; 97, tercer párrafo; 98, 100, 102, 104, 105, 108, 110, 111, 113, 117, 163 y 168 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CT/COFEPRIS-CUMP-CONF-330007924005804:** Este Comité de Transparencia da cuenta con el oficio a través del cual la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos, Unidad Administrativa competente adscrita a la COFEPRIS informa las acciones realizadas en cumplimiento a la resolución dictada por el Órgano Garante respecto del recurso de revisión citado en el numeral **3** del inciso **C) CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA AL RRA 1298/25**, de la presente acta, derivado de la solicitud número **330007924005804**. De las acciones realizadas por la Unidad Administrativa se advierte que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, la Unidad Administrativa localizó la información solicitada determinando que una parte de la misma es susceptible de ser clasificada como **CONFIDENCIAL** mientras que otra parte de la información es susceptible es **RESERVADA**; sin embargo, una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, este Comité **por unanimidad de votos REVOCA** la clasificación de la información, así como el **CUMPLIMIENTO EN CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA**, toda vez que la Unidad Administrativa no aporta los fundamentos y motivos que la justifiquen. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 11, fracción VI; 65, fracción II; 97, tercer párrafo; 98, 100, 102, 104, 105, 108, 110, 111, 113 117, 163 y 168 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CT/COFEPRIS-CUMP-CONF-RES-330007924005805:** Este Comité de Transparencia da cuenta con el oficio a través del cual la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos, Unidad Administrativa competente adscrita a la COFEPRIS informa las acciones realizadas en cumplimiento a la resolución dictada por el Órgano Garante respecto del recurso de revisión citado



**Salud**  
Secretaría de Salud



**COFEPRIS**

COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN  
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



## ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

en el numeral **4** del inciso **D) CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA AL RRA 1299/25**, de la presente acta, derivado de la solicitud número **330007924005805**. De las acciones realizadas por la Unidad Administrativa se advierte que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, la Unidad Administrativa localizó la información solicitada determinando que una parte de la misma es susceptible de ser clasificada como **CONFIDENCIAL** mientras que otra parte de la información es susceptible es **RESERVADA**; sin embargo, una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, este Comité **por unanimidad de votos REVOCA** la clasificación de la información, así como el **CUMPLIMIENTO EN CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA**, toda vez que la Unidad Administrativa no aporta los fundamentos y motivos que la justifiquen. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 11, fracción VI; 65, fracción II; 97, tercer párrafo; 98, 100, 102, 104, 105, 108, 110, 111, 113 117, 163 y 168 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CT/COFEPRIS-CUMP-CONF-330007924005807**: Este Comité de Transparencia da cuenta con el oficio a través del cual la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos, Unidad Administrativa competente adscrita a la COFEPRIS informa las acciones realizadas en cumplimiento a la resolución dictada por el Órgano Garante respecto del recurso de revisión citado en el numeral **5** del inciso **E) CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA AL RRA 1300/25**, de la presente acta, derivado de la solicitud número **330007924005807**. De las acciones realizadas por la Unidad Administrativa se advierte que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, la Unidad Administrativa localizó la información solicitada determinando que una parte de la misma es susceptible de ser clasificada como **CONFIDENCIAL** mientras que otra parte de la información es susceptible es **RESERVADA**; sin embargo, una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, este Comité **por unanimidad de votos REVOCA** la clasificación de la información, así como el **CUMPLIMIENTO EN CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA**, toda vez que la Unidad Administrativa no aporta los fundamentos y motivos que la justifiquen. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 11, fracción VI; 65, fracción II; 97, tercer párrafo; 98, 100, 102, 104, 105, 108, 110, 111, 113 117, 163 y 168 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



**Salud**  
Secretaría de Salud



**COFEPRIS**  
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN  
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



## ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

**CT/COFEPRIS-CUMP-CONF-RES-330007924005808:** Este Comité de Transparencia da cuenta con el oficio a través del cual la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos, Unidad Administrativa competente adscrita a la COFEPRIS informa las acciones realizadas en cumplimiento a la resolución dictada por el Órgano Garante respecto del recurso de revisión citado en el numeral **6** del inciso **F) CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA AL RRA 1307/25**, de la presente acta, derivado de la solicitud número **330007924005808**. De las acciones realizadas por la Unidad Administrativa se advierte que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, la Unidad Administrativa localizó la información solicitada determinando que una parte de la misma es susceptible de ser clasificada como **CONFIDENCIAL** mientras que otra parte de la información es susceptible es **RESERVADA**; sin embargo, una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, este Comité **por unanimidad de votos REVOCA** la clasificación de la información, así como el **CUMPLIMIENTO EN CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA**, toda vez que la Unidad Administrativa no aporta los fundamentos y motivos que la justifiquen. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 11, fracción VI; 65, fracción II; 97, tercer párrafo; 98, 100, 102, 104, 105, 108, 110, 111, 113 117, 163 y 168 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CT/COFEPRIS-CUMP-INEX-330007924002240:** Este Comité de Transparencia da cuenta con los oficios a través de los cuales la Comisión de Autorización Sanitaria y el Centro Integral de Servicios, Unidades Administrativas competentes adscritas a la COFEPRIS informan las acciones realizadas en cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), respecto del recurso de revisión citado en el numeral **7** inciso **G) CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 7105/24** de la presente acta, derivado de la solicitud número **330007924002240**. De las acciones realizadas por la Unidad Administrativa se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, la información solicitada es inexistente; en este sentido, una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento previsto en el Capítulo I del título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité **por unanimidad de votos CONFIRMA** la declaración de inexistencia así como el **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA**, para los efectos establecidos en los artículos 141, 157, segundo párrafo y 159, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

**CT/COFEPRIS-CUMP-INEX-330007924004597:** Este Comité de Transparencia da cuenta con el oficio a través del cual la Subdirección Ejecutiva de Plaguicidas y Nutrientes Vegetales adscrita a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa competente adscrita a la COFEPRIS informa las acciones realizadas en cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), respecto del recurso de revisión citado en el **numeral 8** del inciso **H) CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 14329/24** de la presente acta, derivado de la solicitud número **330007924004597**. De las acciones realizadas por la Unidad Administrativa se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, la información solicitada es inexistente; en este sentido, una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento previsto en el Capítulo I del título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité **por unanimidad de votos REVOCA** la declaración de inexistencia así como el **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA**, en virtud de que no que no se cumple con los principios de congruencia, y exhaustividad.

**CT/COFEPRIS-CUMP-INEX-330007924002241:** Este Comité de Transparencia da cuenta con los oficios a través de los cuales la Subdirección Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos adscrita a la Comisión de Autorización Sanitaria y el Centro Integral de Servicios, Unidades Administrativas competentes adscritas a la COFEPRIS informan las acciones realizadas en cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), respecto del recurso de revisión citado en el numeral **9** inciso **I) CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 7107/24** de la presente acta, derivado de la solicitud número **330007924002241**. De las acciones realizadas por la Unidad Administrativa se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, la información solicitada es inexistente; en este sentido, una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento previsto en el Capítulo I del título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité **por unanimidad de votos CONFIRMA** la declaración de inexistencia así como el **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA**, para los efectos establecidos en los artículos 141, 157, segundo párrafo y 159, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



**Salud**  
Secretaría de Salud



**COFEPRIS**  
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN  
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



## ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

este sentido, una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento previsto en el Capítulo I del título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité **por unanimidad de votos CONFIRMA** la declaración de inexistencia así como el **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA**, para los efectos establecidos en los artículos 141, 157, segundo párrafo y 159, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CT/COFEPRIS-CUMP-VER-PÚB-330007924001117:** Este Comité de Transparencia da cuenta con los oficios a través de los cuales la Subdirección Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos adscrita a la Comisión de Autorización Sanitaria y el Centro Integral de Servicios, Unidades Administrativas competentes adscritas a la COFEPRIS informan las acciones realizadas en cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), respecto del recurso de revisión citado en el numeral **10** inciso **J) CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 4457/24** de la presente acta, derivado de la solicitud número **330007924001117**. De las acciones realizadas por la Unidad Administrativa se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, se pone a disposición de recurrente la versión pública de la expresión documental solicitada por contener información susceptible de ser clasificada como confidencial; en este sentido, una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento previsto en el Capítulo I del título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité **por unanimidad de votos CONFIRMA** la clasificación de la información, así como el **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA**, para los efectos establecidos en los artículos 141, 157, segundo párrafo y 159, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CT/COFEPRIS-CUM-VER-PÚB-330007924002196:** Este Comité de Transparencia da cuenta con el oficio mediante el cual Subdirección Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos adscrita a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa competente de la COFEPRIS, informa las acciones realizadas, en cumplimiento a la resolución dictada por el por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) respecto del recurso de revisión referido en el numeral **11** del inciso **K) CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 6897/24** de la presente acta, derivado de la solicitud número **330007924002196**. De las acciones realizadas por la Unidad Administrativa se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, se pone a disposición del recurrente la versión pública de la expresión documental solicitada, debido a



**Salud**  
Secretaría de Salud



**COFEPRIS**  
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN  
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



## ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

que contiene información susceptible de ser clasificada como confidencial; en este sentido, una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento previsto en el Capítulo I del título Séptimo de la Ley General de transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité **por unanimidad de votos CONFIRMA** la clasificación de la información confidencial; así como, el **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA**, para los efectos establecidos en los artículos 118, 119, 120, 140, 157, segundo párrafo y 159, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CT/COFEPRIS-CUM-VER-PÚB-330007924001336:** Este Comité de Transparencia da cuenta con los oficios mediante los cuales la Comisión de Autorización Sanitaria y el Centro Integral de Servicios, Unidades Administrativas competentes de la COFEPRIS, informan las acciones realizadas, en cumplimiento a la resolución dictada por el por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) respecto del recurso de revisión referido en el **numeral 12 del inciso L) CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 5357/24** de la presente acta, derivado de la solicitud número **330007924001336**. De las acciones realizadas por la Unidad Administrativa se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, se pone a disposición del recurrente la versión pública de la expresión documental solicitada, debido a que contiene información susceptible de ser clasificada como confidencial; en este sentido, una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento previsto en el Capítulo I del título Séptimo de la Ley General de transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité **por unanimidad de votos CONFIRMA** la clasificación de la información confidencial; así como, el **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA**, para los efectos establecidos en los artículos 118, 119, 120, 140, 157, segundo párrafo y 159, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**COFEPRIS-CUMP-VER-PUB-330007924003234:** Este Comité de Transparencia da cuenta con el oficio mediante el cual la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa competente adscrita a la COFEPRIS informa las acciones realizadas en cumplimiento a la resolución dictada por el por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) respecto del recurso de revisión citado en el numeral **13 inciso M) CUMPLIMIENTO VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 11460/24** de la presente acta, derivado de la solicitud número **330007924003234**. De las acciones realizadas por la Unidad Administrativa, se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuenta, se da **CUMPLIMIENTO**



**Salud**  
Secretaría de Salud



**COFEPRIS**  
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN  
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



## ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

### RESUELVE

**PRIMERO.** - Este Comité, **por unanimidad de votos, confirma** las determinaciones de la Unidad Administrativa respecto de los asuntos referidos en los **numerales 1, 7, 9, 10, 11 y 12**, por las consideraciones de hecho y de derecho esgrimidas en los oficios con los que se da cuenta y en la presente acta.

**SEGUNDO.** - Este Comité, **por unanimidad de votos, revoca** la determinación de las Unidades Administrativas respecto de los asuntos referidos en los **numerales 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 13**, por las consideraciones de hecho y de derecho esgrimidas en los oficios con el que se da cuenta y en la presente acta.

**TERCERO.** - Este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido en los artículos 3, 11, 13, 65, fracción II; 97, párrafo tercero; 98, 100, 102, 104, 105, 110, 111, 108, 113, 118, 119, 120, 131, 140, 156 fracción IV, 157, 159, último párrafo, 163, 168, 169 y 170 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.**- Notifíquese la presente acta, a través de la Unidad de Transparencia, a las personas recurrentes y a las Unidades Administrativas correspondientes, poniéndose a disposición para consulta pública un tanto con firma autógrafa en las oficinas de la citada Unidad.

**QUINTO.**- Para los efectos legales procedentes, publíquese la presente acta en la página electrónica de la COFEPRIS y en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), a fin de que pueda ser consultada ya que la misma constituye información pública.

Así lo resuelven y firman las personas integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. Alondra Vianney Sánchez Payan, Secretaria General y como Responsable Equivalente del Área Coordinadora de Archivos de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS); Lic. Araceli Martínez Fernández, Suplente del Titular de Unidad de Transparencia y Suplente de la Presidenta del Comité de Transparencia de la COFEPRIS y la Lic. Heidi Jiménez Reyes, Titular del Órgano Interno de Control en la COFEPRIS.



**Salud**  
Secretaría de Salud



**COFEPRIS**

COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN  
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

**FIRMAS**

**LIC. ALONDRA VIANNEY SÁNCHEZ PAYAN**  
**SECRETARIA GENERAL Y RESPONSABLE EQUIVALENTE DEL ÁREA**  
**COORDINADORA DE ARCHIVOS**

**LIC. ARACELI MARTÍNEZ FERNÁNDEZ**  
**SUPLENTE DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y**  
**SUPLENTE DE LA PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**LIC. HEIDI JIMÉNEZ REYES**  
**TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**